

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA



Franchise
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación; si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 28 Abril 1917)

Núm. 1.659

REAL DE RETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En todas las provincias del Reino quedan restablecidas las garantías constitucionales suspendidas por Mi Decreto de 28 de Marzo del corriente año.

Dado en Palacio á veintinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

(«Gaceta» 22 Abril 1917).

Ministerio de Gracia y Justicia

Núm. 1.671

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Presidente del Consejo de Ministros Me ha presentado D. Alvaro Figueroa y Torres, Conde de Romanones, quedando altamente satisfecho de sus relevantes servicios y del acierto, celo y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

Núm. 1.672

En atención á las especiales circunstancias que concurren en D. Manuel García Prieto, Marqués de Alhucemas, Presidente del Senado,

Vengo en nombrarlo Presidente de Mi Consejo de Ministros.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,
Juan Alvarado y del Saz.

(«Gaceta» 20 Abril 1917)

Presidencia del Consejo de Ministros

Núm. 1.673

REALES DECRETOS

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Estado Me ha presentado don Amalio Gimeno y Cabañas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Gracia y Justicia Me ha presentado D. Juan Alvarado y del Saz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de la Guerra Me ha presentado el Teniente general D. Agustín de Luque y Cea, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Marina Me ha presentado el Contraalmirante D. Augusto Miranda y Godoy, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Hacienda Me ha presentado D. Santiago Alba Bonifaz, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del

cargo de Ministro de la Gobernación Me ha presentado D. Joaquín Ruiz Jiménez, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes Me ha presentado D. Julio Borell y Cañellas, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Vengo en admitir la dimisión que del cargo de Ministro de Fomento Me ha presentado D. Rafael Gasset y Chinchilla, quedando muy satisfecho del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto.

Núm. 1.674

En atención á las circunstancias que concurren en D. Juan Alvarado y del Saz, Diputado á Cortes, Real,

Vengo en nombrarlo Ministro de Es-

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Trinitario Ruiz Valarino, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Gracia y Justicia.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto,

En atención á las circunstancias que concurren en el Contraalmirante de la Armada D. Augusto Miranda y Godoy, Senador del Reino,
Vengo en nombrarle Ministro de Marina.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Santiago Alba Bonifaz, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Hacienda.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Julio Barell y Cuéllar, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de la Gobernación.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto,

En atención á las circunstancias que concurren en D. José Francisco Rodríguez, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto,

En atención á las circunstancias que concurren en D. Martín de Rosales Martel Duque de Almodóvar del Valle, Diputado á Cortes,
Vengo en nombrarle Ministro de Fomento.

Dado en Palacio á diecinueve de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Presidente del Consejo de Ministros,
Manuel García Prieto,

(«Gaceta» 20 Abril 1917.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Núm. 1.638

EXPOSICION

SEÑOR: El Real decreto expedido á propuesta del Ministerio de Fomento en 31 de Marzo próximo pasado, que conce-

dió á los contratistas de las obras públicas dependientes de aquel Centro, el derecho de revisión en determinadas condiciones y en armonía con las fluctuaciones que puedan presentarse en el mercado de los precios unitarios de diferentes materiales precisos para la realización de aquellas obras en condiciones normales de licitación, se fundó en muy atendibles consideraciones, que fueron expuestas razonadamente en el preámbulo de aquella soberana disposición, y que son también de lógica aplicación y adaptación necesaria á todos los contratos de carácter administrativo que se refieren á obras en cuya realización intervienen como contratistas los diversos Centros y Corporaciones provinciales y municipales dependientes del Ministerio de mi cargo.

Es indudable que el alza extraordinaria de los materiales de aplicación directa en la contratación de obras, imposibilita su realización dentro de los límites de los presupuestos en que fueron estudiadas y contratadas, lo cual origina la paralización de aquellas, con daño evidente no sólo de los servicios á que se refieren, sino también del interés público, afectado en la solución de la crisis del trabajo, al que deben atender, sin egoísmo, todos los organismos oficiales; ni es moral ni lícitamente justo, por otra parte, obligar á los contratistas al cumplimiento de sus compromisos, contraídos cuando no podían ser previstos los riesgos en que las actuales circunstancias les colocan, con detrimento evidente de sus privados intereses.

Reconocida y sancionada de un modo oficial la necesidad imperiosa de modificar y revisar los precios unitarios que sirvieron de base á los contratos de obras á cargo del Ministerio de Fomento, no puede menos someterse á igual procedimiento, con sólo ligeras variaciones que la adaptación imponen, los demás contratos de obras en que intervienen tanto este Ministerio de la Gobernación por medio de sus organismos como las Corporaciones provinciales y municipales que de acción tutelar dependen, y por ello el Ministro que suscribe, inspirándose en altos deberes de equidad, de justicia y de interés colectivo que nadie puede desconocer, así como en la lógica aplicación de causas por todas proclamadas á circunstancias similares, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid 18 de Abril de 1917.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.
Joaquín Ruiz Jiménez.

REAL DECRETO

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros y á propuesta del de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Son objeto de este Decreto los contratos de obras costeada con cargo á los presupuestos de este Ministerio y de las Corporaciones provinciales y municipales dependientes del mismo, siempre que reúnan las siguientes condiciones:

A) Que los precios que rijan en dichos contratos hayan sido fijados con anterioridad al 1.º de Agosto de 1914.

B) Que en las obras se utilicen carbones, materiales metálicos, maderas, cales y cementos y otros que pueda proponer

para las obras á cargo del Ministerio de Fomento el Consejo de Obras Públicas que afecten á unidades de obras en cuantía superior al 5 por 100 del total del presupuesto.

C) Que los precios de los materiales citados en el apartado anterior excedan en más de un 10 por 100 de los correspondientes á cada contrato.

Art. 2.º Se concede á los contratistas el derecho de revisión de precios soiciándolo del Ministerio de la Gobernación si se trata de contratos realizados por los organismos centrales del mismo ó de los Gobernadores civiles cuando se refiera á los otorgados por las Diputaciones ó por los Ayuntamientos, el abono de las obras ejecutadas desde 1.º de Agosto de 1914, y en las que se ejecuten en lo sucesivo de los aumentos que provengan de la diferencia entre los precios de los materiales citados que se fijen en cada caso y los del contrato aumentados éstos en un 10 por 100.

Art. 3.º En la fijación de los precios se seguirán las siguientes reglas:

1.º Para las obras ejecutadas los contratistas presentarán los justificantes necesarios á juicio del Ministerio de la Gobernación ó de los Gobernadores civiles, según los casos, de las compras de los materiales que hayan empleado exclusivamente en las obras. Estos justificantes, comprobados é informados por los Jefes técnicos de los servicios respectivos, se remitirán al Ministerio de la Gobernación, si se trata de obras afectas á su presupuesto ó al Gobernador de la provincia si se refieren á contratos provinciales ó municipales, á fin de que determinen, previos los informes técnicos que estimen oportunos y oyendo siempre á las Corporaciones interesadas, los precios que correspondan durante este período á cada uno de los materiales empleados, procurando en cuanto sea posible que éstos sean los que se determinen para las obras á cargo del Ministerio de Fomento. Fijados así los precios, tanto en los organismos centrales dependientes del Ministerio de la Gobernación, como las Diputaciones y Ayuntamientos, los aplicarán á las relaciones valoradas de cada obra y expedirán las certificaciones adicionales correspondientes para su pago.

2.º Para las obras que se ejecuten á partir de la fecha de este Decreto se seguirá en cada caso el procedimiento indicado en la regla anterior.

Art. 4.º Las certificaciones expedidas en la forma que determina el número 2.º del artículo anterior, se considerarán como presupuestos adicionales para los efectos de la liquidación.

Art. 5.º Los beneficios de este Decreto no serán aplicables cuando los aumentos del precio respecto de los del contrato sean inferiores del margen diferencial establecido en el apartado C) del artículo 1.º, durante un trimestre. A tal fin servirán de base los informes que las Jefaturas de Obras Públicas remitan al Ministerio de Fomento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º del Real decreto de 31 de Marzo próximo pasado, respecto á los precios de los materiales citados. Si la baja de éstos se produjera en la mayoría de los mismos, aunque no en todo, y esta baja, á juicio del Ministerio de la Gobernación ó de los Gobernadores, influyera notoriamente en el coste total de la

construcción, podrá aquél, á propuesta de éstos, si se tratase de obras provinciales y municipales, ó por iniciativa propia en todos los casos, dar por terminada la aplicación de este Decreto.

Si la baja se produjera únicamente en alguno de los materiales que entren en la obra, sólo se abonarán á los contratistas las diferencias que á ellos afecten durante un mes más á partir de la fecha de la reducción de precios.

Art. 6.º Las Corporaciones provinciales y municipales, acordarán el pago de los aumentos que por la aplicación de este Decreto se originen en la realización de las obras expresadas, con cargo al presupuesto extraordinario que al efecto habrán de formar, ó bien consignado la oportuna cantidad en los ordinarios que regiran el año próximo.

De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Palacio á dieciocho de Abril de mil novecientos diecisiete.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Joaquín Ruiz Jiménez.

(«Gaceta» 19 Abril 1917.)

Reintegración Ejecutiva de Pósitos

Núm. 1.618

Provincia de Córdoba.—1917.

Pósito de Lucena

Don Hermenegildo García Enciso, Agente Auxiliar de la Reintegración de Pósitos de esta provincia, y en la actualidad en funciones en esta villa de Lucena.

Hago saber que en los expedientes individuales que me hallo instruyendo por réditos al Pósito de esta población, correspondientes á los años de 1905 á 1862, ambos inclusive, con fecha 11 de Febrero de 1915, por el señor Jefe de la Sección provincial de Pósitos de la misma, se ha dictado la siguiente

Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el artículo 66 de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del diez por ciento sobre el importe total del descubierto á los deudores que se citan en la anterior relación.

Notifíquese á los prestatarios esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinte y cuatro horas, advirtiéndoles que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al señor Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación del embargo.

Y hallándose comprendidos los deudores á que se refiere la anterior providencia, que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el artículo 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Fecha.—Número.—Nombres y apellidos.

1898.—4.—Don Pedro Hernandez Canete, 6.184'69 pesetas.

1883.—11.—Don Antonio Hernandez y Concepción Cazorla, 7.238'54.

1881.—15.—Don Rafael Orellana García, 3.934'37.

1878.—16.—Don Antonio Ortiz Repiso Narváez, 12.354'56.

1878.—17.—Doña Encarnación González Crespo, 2.576'55.

1876.—18.—Don Pedro Tenllado Muñoz, 1.308'57.

1873.—20.—Doña Josefa Mejías Dueñas y Antonio Fastegueras, 10.282'14.

1871.—21.—Don Joaquín Leiva Rolán, 6.728'03.

1871.—22.—Doña Josefa Rodán Morante, 929'07.

1862.—23.—Don Miguel Chacón y Antonia Valle Valle, 28.578'81.

En Lucena a 15 de Abril de 1917.—
El Agente Auxiliar, Hermenegildo García.

AYUNTAMIENTOS

LUCENA.—Núm. 1.654

Extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento y por la Junta municipal de esta ciudad de Lucena durante el mes de Marzo de 1917.

Sesión ordinaria del día 5.

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 7.

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana y de los partes sobre servicios y personal en la segunda quincena del pasado mes.

Mediante sorteo en forma quedaron designados los 28 vecinos contribuyentes que han de formar parte de la Junta municipal en concepto de Vocales asociados, durante el año en curso, y se acordó hacer público por edictos el resultado del sorteo y comunicarlo a cada uno de los interesados su nombramiento respectivo.

Quedó enterado el Ayuntamiento de haberse recaudado en la segunda quincena del pasado mes 273'12 pesetas por el arbitrio sobre degüello de reses; 128'35, por el de puestos públicos en la Plaza de Abastos; 71'50, por ocupación de la Carnicería y 54'50, por la de la Pescadería y durante todo el expresado mes de Febrero se han recaudado a mismo 77 pesetas, por el arbitrio de degüello de cerdos; 68 ídem, por el de peajes y medidas de uso voluntario; 1.542'50, por derechos de enterramientos, ampliaciones y perpetuidades en el Cementerio público; 2 pesetas por guías para caballerías y 2 ídem, por expedición de certificaciones.

Se aprobó la cuenta de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos y arbitrios correspondiente al mes anterior, que ofrece un ingreso total líquido de 23.000 pesetas, por los diversos conceptos que la integran.

Se sancionaron los gastos por socorros y medicinas en la Carcel del partido durante dicho mes de Marzo, ascendentes los primeros a 215'60 pesetas y a 20'75 los segundos.

Se aprobaron, de igual modo, dos fac-

turas del farmacéutico señor Bojalance, de las medicinas y específicos suministrados para la Beneficencia domiciliaria en repetido mes, importante la suma de 555 pesetas y 97'75, respectivamente.

Se aprobaron asimismo los siguientes gastos: 1.447'92 pesetas, por haberes y jornales devengados y satisfechos en el propio mes a los escribientes temporeros de Secretaría y Contaduría, porteros ordenanzas y de otras dependencias subalternas del Ayuntamiento; 33'37, por los abonados a os mataifes en igual período; 28 pesetas, por los de la limpieza diaria de la Casa Consistorial; 79'60 y 19'30, respectivamente, por efectos timbrados para Secretaría y Contaduría; 127 pesetas, por cisco para la calefacción de las dependencias municipales; 6 ídem, por un cuaderno de patentes para la Beneficencia domiciliaria; 21'66, por jornales y materiales invertidos en la reparación de la Fuente del Grifo; 6'50, por una llave para la reja de la Prisión preventiva; 14 ídem, por materiales para el taje de bovedillas en el Cementerio; 154 pesetas, por estancias en el Hospital de varias enfermas, sometidas al Reglamento especial de Higiene; 91 ídem, por dos viajes del apoderado del Ayuntamiento a la capital para evacuar asuntos de interés para la Corporación y 341'40 y 76'16, importe de dos cartas de pago de la oficina liquidadora de Derechos reales y de la Tesorería de Hacienda, por el impuesto sobre bienes de personas jurídicas que afecta a los de este Municipio en el año actual.

Se aprobó igualmente el balance de las operaciones de Contabilidad hasta 28 de Febrero último, que arroja una existencia de 91.877'99 pesetas, con el voto en contra del Concejal señor Tubio y con los reparos y salvedades que, con igual motivo, se consignaron en el acta de la sesión municipal de 10 de Enero del año anterior.

Se aprobó, por último, el proyecto de distribución de fondos para el presente mes de Marzo, con el propio voto en contra del Concejal señor Tubio; disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Se desechó una moción verbal del señor Tubio Aranda, relativa a la falta de representación del Ayuntamiento en la Asamblea de productores de aceite, celebrada en Madrid el día 1.º del actual.

Sesión ordinaria del día 12.

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 14.

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana.

Quedó enterada asimismo de la liquidación que publica el señor Interventor de Hacienda de la provincia en el BOLETÍN OFICIAL del día 24 de Febrero anterior, para debido cumplimiento de las Reales órdenes de 24 de Marzo y 24 de Octubre de 1902, por virtud de cuya liquidación queda bonificado el encabezamiento por consumos de este Municipio en la suma de 31.499'72 pesetas, dejándolo reducido, en su consecuencia, a la de 128.825'31 pesetas, acordándose que se compruebe la exactitud de las cifras que han servido de base a la liquidación para reclamar, en su caso, contra el resultado que la misma ofrece.

Se aprobó el extracto de los acuerdos adoptados por el Excmo. Ayuntamiento en dicho mes de Febrero anterior, disponiéndose su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, conforme a lo preceptuado en el art. 109 de la vigente Ley Municipal.

Se aprobó asimismo la cuenta de suministros a las fuerzas del Ejército y Guardia civil y a los reclutas del pasado año llamados a concentración, ascendente a 1.063'53 pesetas, disponiéndose se reintegro de las 1.051'49 pesetas a que ascienden tan solo dichos suministros, conforme a los precios fijados por la Comisión provincial.

Sesión ordinaria del día 19.

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 21.

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterado el Ayuntamiento de la correspondencia oficial y notas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana y de los partes sobre servicios y personal en la primera quincena del presente mes.

Quedó enterado igualmente de haberse recaudado durante dicha quincena, 241'94 pesetas, por el arbitrio sobre degüello de reses en el Matadero; 117'50, por el de puestos públicos en la plaza de Abastos; 70 pesetas, por ocupación de la Carnicería, y 21'50, por la de la Pescadería.

Se aprobó el padrón general vecinal últimamente formado para el presente año, disponiendo que sirva como tal, todos los efectos administrativos correspondientes.

Se acordó anunciar nuevo concurso hasta el día 10 de Abril próximo, para la adquisición en arriendo de edificios apropiados para instalación de escuelas nacionales en esta ciudad y en la Aldea de Jáuja y para otros servicios públicos, toda vez que el finalizado en 15 de Marzo actual, no ha ofrecido resulto suficiente para las atenciones antes mencionadas.

Se aprobó una propuesta de la Presidencia, estableciendo como dotación de la Banda municipal de música, a partir de 1.º de Enero último, la suma anual de 2.000 pesetas, consignadas en presupuesto para esa atención y se establecieron las bases o líneas generales de las obligaciones recíprocas que han de concertarse entre el Ayuntamiento y dicha banda para el mejor funcionamiento o actuación de ésta.

Se aprobaron los siguientes gastos: 8 pesetas, por papel y encuadernación de un libro de licencias para enterramientos; 10 pesetas, por bujías para el alumbrado de la Casa Consistorial, durante las no-

ches que viene interrumpido el eléctrico y 721'91 pesetas, por apertura de una zanja destinada a fosa común en el Cementerio público.

Se acordó por último, que se estudie perentoriamente la reciente ley llamada de Autorizaciones, en cuanto la aplicación o ejercicio de estas pudiera resultar beneficiosa para los intereses de este Municipio.

Sesión ordinaria del día 26.

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

No tuvo efecto por falta de número suficiente de señores Concejales.

Sesión ordinaria supletoria del día 28.

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Cañete.

Se aprobó el acta de la anterior y se adoptaron los acuerdos siguientes:

Quedó enterada la Corporación de la correspondencia oficial y de las notas de asistencia médico-farmacéutica de la precedente semana.

Se aprobaron los siguientes gastos: 37 pesetas 75 céntimos, por oficios timbrados para la Alcaldía, recetarios para la beneficencia domiciliaria y recibos talonarios para el cobro del arbitrio sobre puestos públicos; 5 pesetas, por un aparato de carburo para el alumbrado de la planta baja de la Casa Consistorial; 17 pesetas por material de música con destino a la Banda municipal y 14 pesetas, por la conducción de dos cadáveres al Cementerio.

Se reunieron para el mes próximo, las comisiones inspectoras de la plaza de Abastos y del Matadero público, otorgándose un voto de gracias a los señores Concejales, que las vienen formando en la actualidad.

A propuesta de la Presidencia y como resultado del estudio de la reciente ley sobre autorizaciones, según acuerdo municipal en la sesión anterior, se acordó acudir sin demora al poder central, mediante instancia razonada y documentada, que refleje y demuestre el estado de verdadera desorganización en que la Hacienda de este Municipio se encuentra sumida desde hace años, por las enormes cargas que sobre el mismo pesan, se soliciten los recursos y medios oportunos, especialmente, el que la ley citada admite, de que el Estado renuncie temporalmente, en todo o en parte cuantiosa, si quiere, a lo que viene percibiendo por cupo de Consumos.

Se acordó asistir en Corporación a los oficios del Domingo de Ramos y demás fiestas religiosas de Semana Santa, incluso a la procesión del Santo Entierro y satisfacer con cargo a la consignación respectiva del presupuesto, los gastos todos que con motivo de esa piadosa costumbre se puedan originar.

Se nombró aspirante a oficial de los de plantilla de Secretaría, al escribiente temporero de la misma, don Pedro López Alhama, en la vacante producida por fallecimiento de don Francisco de Paula Lavela Rodríguez, que venía desempeñando dicha plaza.

Aceptando unánimemente una proposición verbal del Sr. Manjón-Cabeza (don Francisco), se acordó gestionar con toda urgencia el debido restablecimiento de las Oficinas catastrales de Zona, recabando de oficio el valioso apoyo de los de-

más municipios de la provincia, capitalidades que tuéron de aquellas y el de sus representantes en Cortes, dándose por terminada la sesión.

Junta municipal

Sesión inaugural del día 28

Presidente, el señor Alcalde don Alejandro Moreno Castañe.

Se dió posesión en ella á los vocales asociados elegidos recientemente por sorteo, quedando constituida y en funciones la Junta municipal para durante el año en curso.

Se aprobó unánimemente el acta de la anterior, celebrada en trece de Octubre del pasado año, ratificándose expresamente las resoluciones todas que contiene, dándose por terminada la inaugural.

Lucena 9 de Abril de 1917.—El Secretario, José Alvarez.

El precedente extracto de acuerdos, ha sido aprobado por el Excmo. Ayuntamiento de esta ciudad, en su sesión ordinaria supletoria de la tarde de hoy.

Lucena 18 de Abril de 1917.—El Alcalde, Alejandro Moreno.—El Secretario, José Alvarez.

Depositaría de fondos municipales de Hornachuelos (Provincia de Córdoba)

Cuarto trimestre de 1916

Núm. 1.657

CUENTA del cuarto trimestre del año de 1916, que rinde el Depositario que suscribe de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

Primera parte.—Cuenta de Caja

	Pesetas.
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior.....	6.297 38
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	23.085 93
CARGO.....	29.383 31
Data por pagos verificados en igual trimestre.....	26.739 08
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue.....	2.644 23

Segunda parte.—Cuenta por conceptos.

	Saldo del trimestre anterior por operaciones realizadas.	Operaciones realizadas en este trimestre	TOTAL de las operaciones hasta este trimestre.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS			
1 Propios.....	11.418 12	4.047 47	15.465 59
2 Montes.....	2.420 10	2.208 83	4.628 93
3 Impuestos.....			
4 Beneficencia.....			
5 Instrucción pública.....			
6 Corrección pública.....	453 08	102 95	616 03
7 Extraordinarios.....	1.860 07		1.860 07
8 Resultas.....	49.295 94	16.666 63	65.962 57
9 Recursos legales para cubrir el déficit.....	244		244
10 Reintegros.....			
Cargos.....	55.691 31	23.085 93	88.777 24
PAGOS			
1 Gastos del Ayuntamiento.....	9.292 41	7.092 47	16.384 88
2 Policía de Seguridad.....	2.927 95	1.576	4.503 95
3 Policía urbana y rural.....	493 78	3.562 33	4.056 11
4 Instrucción pública.....	46 26	515 18	561 44
5 Beneficencia.....	2.679 58	2.059 32	4.738 90
6 Obras públicas.....	786 50	2.810 45	3.596 95
7 Corrección pública.....	5.588 68	969 76	6.558 44
8 Montes.....	120 58	55 57	176 15
9 Cargos.....	36.265 03	7.159 33	43.424 36
10 Obras de nueva construcción.....	88 75	205	293 75
11 Imprevistos.....	1.104 41	733 67	1.838 08
12 Resultas.....			
Data.....	59.393 93	26.739 08	86.133 01

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que en su día se anirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.

En Hornachuelos á 31 de Diciembre de 1916.—El Depositario, Laureano Cárdenas.

CONTADURIA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á nuestro cargo.

En Hornachuelos á 31 de Diciembre de 1916.—El Regidor Interventor, Francisco Aragón.—El Secretario, Enrique Fernández.—V.º B.º El Alcalde, Francisco Muñoz.

JUZGADOS

BUJALANCE.—Núm. 1.624

Cédula de citación

En el sumario que en este Juzgado se instruye por el delito de hurto de una rocha, contra Antonio Cortés Jimenez, vecino de Málaga, se ha dictado providencia con esta fecha, acordando citar por medio de la presente, que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á Manuel de la Vega Arroyo, de cincuenta años de edad, viudo, carpintero, vecino de Córdoba, con domicilio en la calle Santa Inés, número ocho, á fin de que dentro del término de diez días, comparezca ante este Juzgado, al objeto de que preste declaración en indicado sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Y para que tenga efecto la citación acordada, expido la presente cédula, que firmo en Bujalance á trece de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, P. M. Antonio de Lora.

AGUILAR.—Núm. 1.652

Don Agustín Romero Fustegueras, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por virtud del presente, ruego á todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación de la caballería que al final se indica, propia del Excmo. Sr. Duque de Tarifa, y extraviada la tarde del treinta y uno de Marzo último, del título «Mayo de la Huerta», término de Puente Genil, poniéndola caso de ser habida á mi disposición, juntamente con la persona en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición.

Dado en Aguilar de la Frontera á veinte de Abril de mil novecientos diez y siete.—Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo Sánchez.

Señas de la caballería

Una potra serril, de cuatro años, castaña, con un pequeño lucero en la frente, buena alzada, raza inglesa cruzada y sin hierro.

CORDOBA.—Núm. 1.655

Don Salvador Marquez Urbano, Juez accidental de instrucción de esta ciudad.

Por el presente, en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.), cito, llamo y emplazo á un sujeto conocido por Curro Mataviejas, y otros dos más, todos como de unos cuarenta años, los cuales el día veinte y dos de Diciembre último, llevaron al domicilio del vecino de esta capital Alfonso Romero Mohedano, cierta cantidad de chacina y otros efectos, que durante la noche anterior habían sido robados en la finca Segovia, de este término, á fin de que comparezcan en este Juzgado, dentro del término de diez días y hora de las doce, para responder de los cargos que le resultan en la causa que instruyo con motivo del robo referido; al propio tiempo ruego y encargo á todas las autoridades de la nación, procedan por medio de sus agentes á la busca, captura y conducción á esta cárcel, á mi disposición, de los tres mencionados sujetos.

Dado en Córdoba á diez y nueve de Abril de mil novecientos diez y siete.—Salvador Marquez.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

MONTORO.—Núm. 1.650

Don Eduardo Delgado Gelmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente, que se insertará en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, ruego y encargo á todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la nación, procedan á la práctica de las diligencias que después se dirán, pues así lo tengo acordado en el sumario que se sigue en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda bajo el número treinta y nueve del corriente año.

Diligencias

Que se proceda á la busca de una esportilla de esparto y unos ocho duros que en calderilla contenía, perteneciente todo á la vecina de esta ciudad Encarnación Fernandez Mazuelos, lo que fué robado según aparece de tal sumario, en el cuarto del vecino de la casa habitación de la misma en la calle Santos Ismael, de esta población, sobre las ocho de la noche del día trece del corriente mes, según declaración de la perjudicada, y captura del autor ó autores de indicado robo, y caso de ser estos habidos, sean puestos en calidad de detenidos á disposición de este Juzgado, en la prisión preventiva de este partido; así como dicha esportilla y metálico, también á disposición de este dicho Juzgado, con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Montoro á dieciocho de Abril de mil novecientos diez y siete.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita á emplazar por los Jueces 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.613

PERCI ALBA, Bautista (a), Bautista, conocido también por «El Moreno», de treinta y seis años, canoso, natural de Fuente Tojar (Córdoba); estatura regular, grueso, muy moreno, cuello corto, ojos y cejas negras, bigote negro muy recio, cerrado de barba, al andar presentando las palmas de las manos hacia atrás, las piernas un poco abiertas, va bien portado, lleva yegua negra y dice ser marchante de ganado; procesado por robo en cuadrilla, falsedad, daños y otros delitos; comparecerá dentro del término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Linares, para constituirse en prisión.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6.